



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2024 00061 00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud efectuada por la **Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores**, conforme las ordenes libradas dentro del caso 26862981/2024/CGCI/DRCI/SENAJUS-MJ – Guarda y Custodia adelantado por **Cristina Pasquarelli Gil** contra **Galo Fabricio Becerra Medina**, para que en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial firmado en la Haya, el 15 de noviembre de 1965 y adoptado en nuestra legislación interna mediante la Ley 1073 de 2006, esta agencia judicial adelante la actuación de **DAR TRASLADO DE LA DEMANDA** a **GALO FABRICIO BECERRA MEDINA**, domiciliado en la CALLE 4 No. 118-50, CONDOMINIO LLANOS DE PANCE- BARRIO PANCE en esta ciudad.

En ese orden, el artículo 608 del CGP, establece: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenio internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público"*.

Ahora, el artículo 5º del Convenio en mención establece que: *"La Autoridad Central del Estado requerido procederá u ordenará proceder a la notificación o traslado del documento:*

a) ya según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio,

b) ya según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte incompatible con la ley del Estado requerido.

Salvo en el caso previsto en el párrafo primero, letra b), el documento podrá entregarse siempre al destinatario que lo acepte voluntariamente. Si el documento debe ser objeto de notificación o traslado conforme al párrafo primero, la Autoridad Central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido a la lengua o a una de las lenguas oficiales de su país. La parte de la solicitud que, conforme al formulario modelo anexo al presente Convenio, contiene los elementos esenciales del documento se remitirá al destinatario".

Exhorto – Carta Rogatoria
Comitente: Primer Juzgado de Familia y Sucesiones del Foro de Santos, República Federativa de Brasil
Demandante: Camelia Cristina Pasquarelli Gil
Demandado: Galo Fabricio Becerra Medina
Persona a notificar: GALO FABRICIO BECERRA MEDINA
Referencia: EXPEDIENTE: 26862981/2024/CGCI/DRCI/SENAJUS-MJ – Guarda y Custodia
RAD. 760013103019-2024-00061-00

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a dar aplicación del artículo 291 del CGP y le remitirá comunicación al señor GALO FABRICIO BECERRA MEDINA, previniéndole para que comparezca ante este recinto judicial para recibir *TRASLADO DE LA DEMANDA* ordenado dentro del caso 26862981/2024/CGCI/DRCI/SENAJUS-MJ – Guarda y Custodia adelantado por Cristina Pasquarelli Gil, en su contra.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR Y DEVOLVER la comisión proveniente de la **Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores**, conforme las ordenes libradas dentro del caso 26862981/2024/CGCI/DRCI/SENAJUS-MJ – Guarda y Custodia adelantado por **Cristina Pasquarelli Gil**, contra **GALO FABRICIO BECERRA MEDINA**.

SEGUNDO: LIBRAR POR SECRETARIA la citación correspondiente conforme lo dispuesto el art. 291 del CGP, a fin de notificar al señor **GALO FABRICIO BECERRA MEDINA**, domiciliado en la CALLE 4 No. 118-50, CONDOMINIO LLANOS DE PANCE- BARRIO PANCE en esta ciudad, previniéndole para que comparezca ante este recinto judicial a recibir *TRASLADO DE LA DEMANDA* ordenado dentro del caso 26862981/2024/CGCI/DRCI/SENAJUS-MJ – Guarda y Custodia adelantado en su contra por **Cristina Pasquarelli Gil** ante el Primer Juzgado de Familia y Sucesiones del Foro de Santos, República Federativa de Brasil, momento procesal en el que se le hará entrega de una copia de la misma y formato para el diligenciamiento de su notificación.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37954efe5cba653e2fe99d6d97ffe25ce6a89b736a657beb6c8393805d662de**

Documento generado en 16/04/2024 06:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>